

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°11-2021
LUNES 12 ABRIL DE 2021

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11-2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN (en adelante CCDRB), CELEBRADA EL LUNES 12 DE ABRIL DE 2021, EN SUS INSTALACIONES, EN EL CANTÓN DE BELÉN, PROVINCIA DE HEREDIA, A LAS DIECIETE HORAS Y CERO MINUTOS, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, VOCAL 3; MIEMBROS AUSENTES JUSTIFICADOS: SRTA. GABRIELA DELGADO MENDOZA, VOCAL 4; SR. FRANCISCO RODRIGUEZ SABORIO, VOCAL 5; PERSONAL PRESENTE: REBECA VENEGAS VALVERDE ADMINISTRADORA; EDWIN SOLANO VARGAS, ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

I. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

1. Sesión Ordinaria N°11-2021 del lunes 12 de abril del 2021.

II. REVISION, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS.

1. Sesión Ordinaria N°10-2021 del lunes 05 de abril del 2021.

III. AUDIENCIA A PARTICULARES. No hay.

IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA.

1. Convenio de uso de instalaciones deportivas por asociaciones.
2. Reglamento para uso, control y mantenimiento de vehículos del CCDRB.

V. INFORME DE LA ADMINISTRACION GENERAL.

1. Oficio ADM-0082-2021 de Rebeca Venegas Valverde, Administradora CCDRB.

VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA. No hay.

VII. MOCIONES E INICIATIVAS. No hay.

CAPITULO I - VERIFICACION DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA:

ARTÍCULO 01. Toma la palabra el Sr. Juan Manuel González Zamora, presidente del CCDRB y de conformidad al artículo 18, inciso a) del Reglamento del CCDRB, una vez verificado el Quórum, procede someter a votación la aprobación del Orden del Día de la Sesión Ordinaria N°11-2021 del lunes 12 de abril 2021.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, VOCAL 3; SE ACUERDA: Aprobar el Orden del Día de la Sesión Ordinaria N°11-2021 del lunes 12 de abril 2021.

CAPITULO II. REVISION, INFORME SOBRE LAS ACTAS.

ARTÍCULO 02. Toma la palabra el Sr. Juan Manuel González Zamora, presidente del CCDRB y somete a votación la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°10-2021 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, celebrada el lunes 05 de abril del 2021.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, VOCAL 3; SE ACUERDA: Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria N°10-2021 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, celebrada el lunes 05 de abril del 2021.

CAPITULO III. AUDIENCIA A PARTICULARES. No hay.

CAPITULO IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 03. Toma la palabra el Sr. Juan Manuel González Zamora, presidente del CCDRB y somete a consideración el machote de la propuesta de convenio de uso de instalaciones con asociaciones deportivas y que literalmente dice:

CONVENIO DE PRESTAMO DE USO, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS SUSCRITO ENTRE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN Y LA ASOCIACION BELEMITA DE NATACION

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, cédula jurídica **3-007-078158**, en lo sucesivo denominado “**El Comité**”, representado en este acto el señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ ZAMORA**, cedula 400920565 , actuando en calidad de Presidente de “El comité” de Belén, provincia de Heredia, según nombramiento realizado por el la Junta Directiva del Comité en Sesión Extraordinaria N°18-2018, celebrada el nueve de abril del dos mil dieciocho y **la Asociación Belemita de Natación** cédula jurídica **3-002-098293**, en adelante “**La Asociación**”, representada por **ANGEL FRANCISCO HERRERA ULLOA**, cedula N°106090087 Con sustento en lo dispuesto por el Código Municipal, Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y demás normativa conexas con la materia y

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°11-2021
LUNES 12 ABRIL DE 2021

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, establecen la obligación que tienen los servidores públicos y la Administración en general, de llevar a cabo todas aquellas actividades expresamente autorizadas por el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Que en aplicación de lo previsto en los artículos 4 inciso f) y 62 del Código Municipal, 15 inciso g) del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en relación con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, es procedente concertar entre el Comité, y la Asociación Belemita de Natación: un convenio de préstamo de uso, administración y mantenimiento de instalaciones deportivas, para lo cual se debe garantizar el acceso reglado a dichas instalaciones de los municipios y a los miembros que integran las organizaciones sociales que se hayan constituido en el cantón de Belén.

TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Municipal, así como la jurisprudencia administrativa reiterada por la Procuraduría General de la República, corresponde a los Comités de Deportes y Recreación de cada cantón, la administración de las instalaciones deportivas, no obstante, la propiedad y/o la posesión de los mismos la conserva la Municipalidad, al tenor del artículo 262 del Código Civil.

CUARTO: Que el artículo 179 del Código Municipal establece en lo que interesa, lo siguiente: "Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines."

QUINTO: Que el artículo 180.- del citado Código Municipal, dispone: "Las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales de deportes; para ello elaborarán los convenios respectivos. Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité."

SEXTO: Que el artículo 61 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, dispone: "...El CCDRB será el responsable y administrador general de las instalaciones municipales deportivas y recreativas según lo dispuesto en la ley; además podrá conceder a las Organizaciones Deportivas aprobadas por el ICODER debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones con domicilio legal en el Cantón de Belén, Comités Comunales y Comisiones de Instalaciones Deportivas su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad, según convenios establecidos. El CCDRB podrá alquilar, arrendar o rentar y cobrar tarifas por servicios prestados..."

SETIMO: Que el artículo 62 del Reglamento de anterior cita, señala: "...Las instalaciones municipales deportivas y recreativas existentes deberán ser usadas exclusivamente para el deporte y la recreación. Las Comisiones de Instalaciones Deportivas, Comités Comunales y Organizaciones deportivas deberán darle uso deportivo y recreativo con la participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad teniendo preferencia en tal uso los equipos o grupos que representen al distrito o al Cantón en campeonatos y representaciones oficiales. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades y la aprobación de la Junta Directiva del Comité..."

OCTAVO: Que en aplicación de las normas legales y reglamentarias supracitadas, la Municipalidad de Belén y el Comité de Deportes y Recreación de Belén suscribieron el 17 de marzo del 2011, un Convenio de Préstamo de Uso, Administración y Mantenimiento de las Instalaciones deportivas y recreativas.

NOVENO: Que una vez estando el Comité antes referido en posesión y administración de la instalación de la piscina de 25 metros, gradería de piscina, vestidores internos debajo de la gradería, oficinas numeradas #1, #2 y #3 detrás de la gradería excepto la numerada #4, soda y oficinas administrativas localizadas bajo las graderías de la piscina del Polideportivo de Belén; de conformidad con el principio de legalidad, artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública, 180 del Código Municipal y 61 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, es procedente suscribir el presente convenio y,

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°11-2021
LUNES 12 ABRIL DE 2021

POR TANTO. Acordamos suscribir convenio de préstamo de uso, administración y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas en el cantón de Belén, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: USO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES: El Comité de conformidad con el artículo 180 del Código Municipal y 61 del Reglamento Para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, concede a la Asociación Belemita de Natación, el uso, la administración y mantenimiento de la piscina de 25 metros, gradería de piscina, vestidores internos debajo de la gradería, oficinas numeradas #1, #2 y #3 detrás de la gradería excepto la numerada #4, soda y oficinas administrativas localizadas bajo las graderías de la piscina del Polideportivo de Belén; se reserva el Comité el uso reglado de las referidas instalaciones a los munícipes y a las organizaciones sociales del cantón, asimismo la potestad de dar en alquiler las supra citadas instalaciones, siempre y cuando no interfiera con la programación cotidiana de la Asociación Belemita de Natación, previa coordinación entre partes con 15 días de antelación.

SEGUNDA: ALQUILER POR EL USO DE INSTALACIONES. De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento del Comité, el alquiler por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y el monto será fijado por el Comité, previo estudio aprobado por la Junta Directiva. El alquiler se cobrará en proporción a las horas de uso efectivo de las mismas, y en consideración al horario de uso diurno o nocturno. Los recursos que se generen por concepto de alquiler serán presupuestados como ingresos por el Comité. Dichos recursos se aplicarán para el mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones. En cuanto a los eventuales recursos provenientes de las tarifas y otros serán invertidos en los programas de Juegos Nacionales, Federados, Iniciación Deportiva y mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas Instalaciones.

TERCERA: ROTULOS: El Comité recibirá las solicitudes por parte de la Asociación, para la colocación o instalación de rótulos en el inmueble. Una vez aprobado por la Administración del Comité, se autorizará la colocación de los rótulos en el inmueble o en los alrededores del mismo, siempre que se obtenga un beneficio o ventaja que pueda ser estimada económicamente, para lo cual procurará las condiciones más ventajosas, y en caso de contar con varias opciones se elegirá la alternativa más conveniente para satisfacer el interés público, de conformidad con la normativa vigente y los estudios técnicos. Los referidos rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncios de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad. El no pago del citado beneficio económico, así como la instalación de vallas con publicidad expresamente prohibida en esta cláusula, se reputarán faltas graves y facultarán al Comité a dar por resuelto el Convenio sin responsabilidad alguna y de pleno derecho.

CUARTA: OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN LAS INSTALACIONES. El Comité establecerá en su Plan Operativo Anual en coordinación con la Asociación, las obras nuevas de construcción que se realizarán en las instalaciones descritas en la Cláusula Primera de este Convenio. Dichas obras deben ser aprobadas por la Junta Directiva del Comité, para lo cual requerirá los estudios técnicos de las Áreas y Unidades correspondientes de la Municipalidad de Belén.

QUINTA: NO SE RECONOCE DERECHO REAL A FAVOR DE LA ASOCIACION. El presente Convenio no supone el reconocimiento de ningún derecho real a favor de la Asociación, por ser los inmuebles en los que se han construido las instalaciones deportivas y recreativas bienes de dominio público, que se caracterizan por ser imprescriptibles, intransferibles e inalienables.

SEXTA: DEL PLAZO: El plazo del presente convenio es de cuatro años, sin perjuicio que el mismo pueda prorrogarse por plazos similares hasta completar cuatro años a partir de su firma.

SETIMA: PRORROGA DEL PLAZO DEL PRESENTE CONVENIO: De previo a proceder con la prórroga, los términos y condiciones del Convenio, serán revisadas por el Comité y la Asociación, a fin de verificar o no la conveniencia de continuar con su ejecución; momento en el cual la Asociación deberá poner en conocimiento del Comité tal y como dispone el artículo 12 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén sus estados financieros aprobados por un Contador Público autorizado, junto con el informe de labores; aunado a lo anterior los tramites deberán ser gestionados por quien ostente la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, presentado un personería jurídica que demuestre su vigencia y consecuentemente su legitimación, en donde deberá de igual forma remitir copia de sus estatutos y del acta de asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados más reciente, debidamente firmada e inscrita en caso de así requerirse, donde se denote consolidación y crecimiento de la Asociación, con un listado de asociados activos que deberá ser al menos superior en una persona a la cantidad de asociados fundadores según los referidos estatutos.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá notificar y dar aviso a la otra, con tres meses de antelación al cumplimiento del plazo de un año de vigencia del presente convenio, de su deseo expreso de no prorrogar el convenio, sin responsabilidad

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°11-2021
LUNES 12 ABRIL DE 2021

para ninguna de ellas. Sin embargo, los proyectos que estén en ejecución deberán concluirse, en coordinación y colaboración entre ambas entidades, en aras de velar debidamente por la satisfacción del interés público.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMITÉ: Son obligaciones del Comité las siguientes:

- a) Fijar el monto de alquiler y su respectivo cobro por el uso de instalaciones deportivas y recreativas. El Comité debe velar por que las instalaciones se destinen a las prácticas de las actividades deportivas para las que fueron creadas.
- b) Proponer la construcción de obras nuevas que se deben realizar en las instalaciones deportivas y recreativas.
- c) Autorizar o denegar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas y recreativas o en los alrededores de estas, siempre que se obtenga un beneficio económico.
- d) Velar porque se cumpla con la limpieza total de las instalaciones tanto dentro como en las inmediaciones.
- e) Ejercer la fiscalización del uso de las instalaciones deportivas y recreativas.
- f) Pagar mensualmente el servicio eléctrico, correspondiente a los espacios físicos e instalaciones deportivas y recreativas que correspondan, como una forma de facilitar el acceso de los munícipes a dichas instalaciones, para su disfrute y uso adecuado. No obstante, lo anterior, se deben establecer los controles y registros adecuados, para evitar el uso irracional de tales servicios.
- g) Cumplir con el ordenamiento jurídico y las normas técnicas que regulan el uso de instalaciones deportivas y recreativas.
- h) Establecer los horarios para el uso de las instalaciones descritas en la Cláusula Primera de este Convenio. i) Se debe facilitar el uso reglado de las referidas instalaciones a los munícipes y a las organizaciones sociales del cantón.
- J) Solicitar cuando así lo crea necesario los libros legales de la asociación.
- h) Respetar los horarios propuestos por la Asociación de natación y Triatlón.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION: Son obligaciones de la Asociación las siguientes:

- a) Respetar el horario de uso de las instalaciones deportivas aprobado por la Junta Directiva del Comité. Cualquier modificación de horario o solicitud extraordinaria de tiempo adicional deberá de solicitarse por escrito por lo menos con una semana de anticipación a la Administración del Comité.
- b) Ceder a la Asociación Deportiva Belén Triatlón el uso de 4 carriles de las 7:00 p.m. a 9:00 p.m. de lunes a viernes para cumplir con los programas establecidos dentro del programa del CCDRB.
- c) Comunicar al Comité la programación anual de eventos oficiales y asimismo de las actividades y programas propios de su disciplina, para evitar contraposición de horarios en el uso de las instalaciones deportivas. Esta programación podrá ser revisada trimestralmente en coordinación con la administración.
- d) Solicitar al Comité autorización para realización de cualquier actividad deportiva y recreativa en la cual se requiera la utilización de áreas de las instalaciones del Polideportivo no contempladas en la cláusula primera de este convenio.
- e) Cumplir con el mantenimiento limpieza y ornato de la piscina de 25 metros, gradería de piscina, vestidores internos debajo de la gradería, oficinas numeradas #1, #2 y #3 detrás de la gradería excepto la numerada #4, soda y oficinas administrativas localizadas bajo las graderías de la piscina del Polideportivo de Belén
- f) Respetar la capacidad máxima prevista por las autoridades para las instalaciones deportivas y recreativas.
- g) No ceder en calidad de alquiler o préstamo a terceros las instalaciones para ningún evento.
- h) Desarrollar programas deportivos y recreativos a efecto de impulsar masivamente la práctica del deporte y la recreación en el cantón con la finalidad de promover el desarrollo integral de los (as) belemitas.
- i) Velar por la debida organización y desarrollo de los eventos y actividades que realice directamente en las instalaciones descritas en la cláusula primera, liberar de toda responsabilidad civil contractual y extracontractual al Comité, por eventuales siniestros, pérdida de objetos, robos, hurtos o accidentes que ocurran en las instalaciones dadas en préstamo, durante el desarrollo de los eventos y actividades por ella organizados.
- j) Responder civilmente por los daños que se le ocasionen a las instalaciones del Polideportivo de Belén descritas en la cláusula primera y eventualmente las que se permitan utilizar según lo dispuesto en el inciso d anterior para eventos masivos no contemplados en horario habitual. En ese sentido se descarta el menoscabo que sufran las instalaciones por el uso normal y desgaste natural de las mismas.
- k) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico y las normas técnicas que regulan el uso de instalaciones deportivas y recreativas.

DECIMA: RESOLUCION CONTRACTUAL. El presente Convenio podrá ser resuelto por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas incorporadas al mismo, para lo cual se observará en lo aplicable lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

DECIMA PRIMERA: RESCISION CONTRACTUAL. Cualquiera de las partes, podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. Para tales efectos se pondrá en conocimiento de la contraparte el acto administrativo motivado, para que en un plazo de tres meses aporte sus argumentos y alegaciones, cumplido lo anterior de persistir el motivo que origina la rescisión, se otorgará un plazo prudencial para finalizar el convenio.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°11-2021
LUNES 12 ABRIL DE 2021

DECIMA SEGUNDA: CONVENIO ESCRITO PREVALACE. El presente Convenio deja sin efecto cualquier acuerdo verbal previo, por expresa manifestación de voluntad de las partes contratantes. Cualquier manifestación ulterior, deberá realizarse por escrito, previa aceptación del Comité.

DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA. Ambos contratantes deberán acatar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas que se aprueben en el transcurso de la vigencia de este Convenio, por motivos de nueva legislación que afecte el funcionamiento de las instalaciones deportivas y recreativas.

DECIMO CUARTA: FISCALIZACION En aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa, El Comité por intermedio de su funcionario(a) señor (a) Administrador (a) General del CCDRB, fiscalizará la ejecución del presente Convenio. Para esos efectos, el referido funcionario (a) realizará en forma anual a partir de la firma del presente Convenio una evaluación del mismo. Si en la evaluación se estima que el uso y el destino de las instalaciones deportivas y recreativas no se ajustan al pactado, el Comité tendrá la facultad de dejar sin efecto el presente convenio.

DECIMA QUINTA: ESTIMACION: El presente convenio es de cuantía inestimable.

DECIMO SEXTA: VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor una vez que cuente con la aprobación interna correspondiente.

Estando todas las partes de acuerdo, firmamos en tres tantos, en la ciudad de Belén, al ser las __ horas del día __ de _____ del dos mil veintiuno.

Juan Manuel González Zamora
Cédula: 400920565
Presidente CCDRB

Ángel Francisco Herrera Ulloa
Cédula: 106090087
Presidente Asociación Belemita de Natación

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; SRA. ROCIO MORA RODRIGUEZ, VOCAL 3; SE ACUERDA: **Primero: Aprobar el machote de convenio de uso, administración y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas. **Segundo:** Instruir a la Administración para que lo adapte a cada disciplina deportiva y lo presente a esta junta directiva para aprobación y firma posterior.**

ARTÍCULO 04. Toma la palabra el Sr. Juan Manuel González Zamora, presidente del CCDRB y somete a consideración el machote de la propuesta de reglamento de vehículos del CCDRB remitido en DJ143-2021 por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén que literalmente dice:

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial del cuatro de octubre de 2012, publicada en el Alcance Digital No. 165 a la Gaceta No. 207 del veintiséis de octubre de 2012 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Primero: Que El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, no cuenta con un Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos del interno.

Segundo: Que, como consecuencia de las recomendaciones efectuadas por la Auditoría Interna, mediante le informe AAI-02-2015, denominado "Aspectos de Contratación Administrativa y Probidad", recibido en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén el 06 de Julio de 2015 y recomendación de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén en su oficio DJ-257-2020, en los que se recomienda confeccionar una norma reglamentaria que regule el uso de vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Tercero: Que el Comité Cantonal es el órgano adscrito a la Municipalidad, directamente al Concejo Municipal, el cual goza de personalidad jurídica instrumental para administrar, construir y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Personería de la cual dará fe la Secretaría Municipal mediante la certificación respectiva. Así mismo se tiene por

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°11-2021
LUNES 12 ABRIL DE 2021

cubierta con la mencionada personalidad jurídica instrumental la totalidad de programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité Cantonal, según su plan estratégico presentado al Concejo Municipal para su aprobación. En ese sentido se constituye como el órgano superior encargado en el cantón de Belén, de la atención y vigilancia de la actividad deportiva y recreativa en todos sus aspectos, como también de la promoción recreativa integral. El CCDRB debe implementar las acciones y programas deportivos y recreativos para maximizar los recursos en bien de una mejor calidad de vida para la población del cantón de Belén; cumpliendo así las políticas, lineamientos y prioridades de la Municipalidad de Belén en todo su accionar, estimulando la participación con equidad y paridad; procurando que las familias belemitas disfruten de todos los programas y actividades del CCDRB, sus comités comunales y asociaciones adscritas.

Cuarto: Que la Ley N°7794 Código Municipal indica en su “**Artículo 179.** - Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos. Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

POR TANTO:

**REGLAMENTO PARA USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO
DE VEHÍCULOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELÉN**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales:

Artículo 1: Ámbito de aplicación:

El presente reglamento establece los procedimientos para la administración, custodia, uso, control y mantenimiento de todos los vehículos que son propiedad y que están al servicio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Artículo 2: Vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén:

Son todos los vehículos adquiridos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén de para cumplir sus fines, con cargo a las partidas presupuestarias o mediante permuta; y todos los vehículos transferidos de otras instituciones estatales o donados por personas físicas o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 3: Definiciones y abreviaturas:

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Accidente de tránsito:** Hecho necesariamente súbito y físicamente violento en el que participa directamente el vehículo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y mediante el cual puede causarse daño o destrucción a las cosas, lesión o muerte a las personas.
- b) **Asignación:** Declaración formal mediante la cual se realiza parte del control de activos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- c) **Conductor:** Es aquel funcionario, encargado o miembro de Junta Directiva quien debidamente autorizado por el Administrador (a) del CCDRB conduce un vehículo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Así mismo todo miembro de equipo técnico o asociado debidamente registrado y autorizado mediante convenio existente para uso de vehículos entre el CCDRB y las Asociaciones Deportivas.
- d) **Boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos:** Boleta mediante la cual el Administrador (a) autoriza con su firma, la conducción de un vehículo del Comité de uso oficial a un funcionario o entrenador, encargado o miembro de Junta Directiva.
- e) **Funcionario:** Persona que presta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en propiedad o en forma interina, sus servicios materiales e intelectuales, o de ambos géneros, a nombre y por cuenta de ésta, en virtud de un acto válido y de eficaz investidura.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°11-2021
LUNES 12 ABRIL DE 2021

- f) **Miembros de Junta Directiva:** Miembros nombrados conforme al Artículo 174 de la Ley N°7794 como Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén mayores de edad.
- g) **Entrenador o encargado:** Aquel designado vía convenio para poder conducir un vehículo del Comité.
- h) **Asociado:** Toda aquella persona mayor de 18 años que fuere socio fundador o activo de una asociación deportiva o recreativa creada bajo los lineamientos de la Ley 218 “Ley de Asociaciones”
- i) **Horario de operación:** Días y horas habilitados en forma genérica para la operación normal de los vehículos, de acuerdo con las categorías que establece este reglamento.
- j) **Ley:** Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres, N° 9078 y sus reformas.
- k) **Comité:** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- l) **Vehículo:** Toda unidad motorizada de transporte de personas o de carga y maquinaria pesada.

CAPÍTULO II

De la clasificación y asignación de vehículos oficiales

Artículo 4: De la clasificación:

Los vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén se clasifican de uso administrativo y todos son vehículos destinados al cumplimiento de las funciones propias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, tanto para funciones administrativas, técnicas, semejantes o fogueos y competencias deportivas.

Artículo 5: De la asignación de vehículos:

Todos los vehículos del CCDRB estarán asignados a la Administración General del CCDRB.

CAPÍTULO III

De la administración y uso de los vehículos

Artículo 6: Requisitos:

Todo vehículo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén requiere para transitar:

- a) Estar debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Mueble del Ministerio de Justicia y Gracia.
- b) Portar el título de propiedad o en su defecto una copia certificada.
- c) Portar derecho de circulación al día.
- d) Portar placa de agencia vendedora, temporal, provisional o metálica.
- e) Portar la boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos debidamente firmada por el Administrador (a).
- f) Portar triángulos de seguridad, extintor de incendio vigente, llave de ranas, gata, manubrio y llanta de repuesto.
- g) Estar debidamente patrimoniados en lugares visibles.
- h) Encontrarse debidamente rotulados conforme lo dispone el presente reglamento en el artículo 12.
- i) Contar con las pólizas de seguros correspondientes.
- j) Cualquier otro requisito exigido por ley.
- k) Contar con botiquín de primeros auxilios.

Artículo 7: Funciones de la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén:

Es responsabilidad de la Administración organizar con el Subproceso de Bienes y Servicios todo lo relacionado al control de este, la provisión de los insumos y servicios necesarios para su mantenimiento preventivo y correctivo.

La Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén tendrá las siguientes obligaciones con los vehículos asignados.

- a) Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, así como de los aspectos presupuestarios que regulan el uso del transporte del Comité.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°11-2021
LUNES 12 ABRIL DE 2021

- b) Definir los objetivos y metas para el uso racional de los vehículos, establecer políticas dirigidas al logro de los objetivos y metas.
- c) Llevar un registro de autorizaciones de circulación de vehículos.
- d) Planificar, dirigir, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y disposición de los vehículos.
- e) Atender las solicitudes de transportes los procesos o subprocesos respectivos con el fin de determinar el medio más eficiente para satisfacerlo.
- f) Velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza de los vehículos y comunicar al encargado del subproceso de Bienes y Servicios las necesidades de reparación y sustitución que se presenten con los vehículos del comité.
- g) Garantizar, en lo posible, que existan unidades para atender casos o asuntos de emergencia.
- h) Velar por el uso adecuado del vehículo.
- i) Controlar la labor de los conductores e instruirlos sobre la forma de cumplir sus deberes sobre lo dispuesto en este Reglamento.
- j) Llevar registros que permitan conocer el estado de los vehículos antes y después de cada servicio, estableciendo las responsabilidades del caso cuando aparecieran daños.
- k) Respalda, mediante documentos, en forma permanente, todo el historial del vehículo, para lo cual se llevará un expediente de cada vehículo.
- l) Remitir al encargado del subproceso de Bienes y Servicios, mediante reporte con la frecuencia y en los formatos definidos por la Administración, toda la información que se requiera, sobre kilómetros recorridos por cada vehículo, consumo de combustible, estado mecánico, reparaciones efectuadas y cualquier otra, que a criterio del encargado del subproceso de Bienes y Servicios se requiera.
- m) Llevar un control actualizado de las solicitudes de uso de vehículo autorizadas por el mismo.
- n) Informar al encargado del subproceso de Bienes y Servicios acerca de cualquier accidente de tránsito o daño que sufra el vehículo.
- o) Llevar un control de las herramientas, repuestos, dispositivos de seguridad y piezas complementarias con que cuenta cada uno de los vehículos.
- p) Garantizar que todo vehículo del CCDRB cuente con una tarjeta o formulario de uso de vehículo en la cual se controla: las fechas de uso, horario de salida y entrada, kilometraje de salida y entrada, sitio o lugar de salida, destino y labor a realizar.

Artículo 8: Relaciones de Coordinación:

El Administrador(a) coordinará con el Asistente Financiero o el Asistente Administrativo del Comité y la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén en lo que corresponda a sus competencias, lo pertinente para:

- a) El Administrador(a) del Comité coordinará con el Asistente Financiero del Comité para fijar los montos y coberturas de aseguramiento semestral de cada vehículo propiedad del Comité, así como para la inclusión o exclusión de estos ante el Instituto Nacional de Seguros u otras aseguradoras.
- b) El Administrador(a) del Comité coordinará con el Asistente Administrativo del Comité las gestiones internas para mantener actualizados y al día, los seguros respectivos para los vehículos propiedad del Comité.
- c) El Administrador(a) del Comité coordinará con la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén para tramitar y dar seguimiento a los procesos judiciales o legales de tránsito en que estén involucrados vehículos propiedad del Comité, para lo cual se contará con la asesoría legal que se requiera, lo anterior al amparo a la Ley N°7794 Código Municipal "Artículo 179.

Artículo 9: Atribuciones y deberes del Subproceso de Bienes y Servicios:

En materia de uso, control y mantenimiento de los vehículos propiedad del Comité, el encargado del Subproceso de Bienes y Servicios tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar los trámites de adquisición o permuta de vehículos.
- b) Gestionar, de acuerdo con la Ley de Contratación y los Reglamentos vigentes, la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados, según el programa que deberá definir y comunicar a los encargados de cada vehículo.
- c) Tramitar la confección de la escritura pública cuando se requiera, de los vehículos entregados, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y Reglamentos vigentes.
- d) Tener un expediente físico o programa digital para el control de cada vehículo, el cual debe contener al menos: las características del vehículo, reparaciones, kilometraje, combustibles, lubricantes, número de activo, accidentes y otros.
- e) Obtener la inscripción ante el Registro de Vehículos y las placas de los vehículos adquiridos.
- f) Tramitar, de acuerdo con la Ley de Contratación y los Reglamentos vigentes, la reparación, compra de repuestos, traslados y otros que requieran los vehículos del Comité.
- g) Tramitar los derechos de circulación, cuando sean requeridos, ante el Instituto Nacional de Seguros.
- h) Establecer un programa permanente de mantenimiento y reparación de vehículos.
- i) Indicar a los coordinadores del área deportiva y recreativa del Comité encargados de vehículos asignados a las áreas que encabezan, las fechas en que los mismos deben asistir a la revisión técnica vehicular.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°11-2021
LUNES 12 ABRIL DE 2021

- j) Integrar la información a nivel de toda el Comité, en materia de transportes, para lo cual, los distintos subprocesos le deberán suministrar la información necesaria, en forma oportuna y en los formatos que se defina. Esa información será la base para preparar cualquier informe que se requiera sobre el uso, mantenimiento y control de los vehículos.
- Kilómetros recorridos.
 - Consumo de combustible.
 - Rendimiento del vehículo.
 - Reparaciones hechas, con indicación de su costo.
 - Incidentes o accidentes.
 - Estado mecánico de los vehículos.
- k) Atender y efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional de Seguros, en los casos de accidentes de vehículos propiedad del Comité.
- l) Generar de forma periódica y/o a solicitud de los coordinadores de los procesos administrativo, deportivo competitivo, recreativo, encargados de vehículos asignados a las áreas que encabezan, el formato homogéneo de los reportes de consumo de combustible y su respectivo kilometraje.
- m) Establecer y mantener actualizado el formato homogéneo de la boleta de solicitud y autorización de uso de vehículos propiedad del Comité.

Artículo 10: Solicitudes de uso:

Las solicitudes para utilizar los vehículos deberán presentarse por quien realice la función de conductor, ante el Administrador (a) del CCDRB encargado de los vehículos. Para lo anterior, se utilizará la boleta denominada Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos, la cual deberá ser firmada por el funcionario o conductor que utilizará el vehículo. Dicha boleta será necesaria únicamente bajo las siguientes tres condiciones:

1. Cuando un funcionario o conductor requiere utilizar un vehículo propiedad del Comité fuera del Gran Área Metropolitana.
2. Cuando en un vehículo propiedad del Comité por caso justificado o razón de emergencia u oportunidad, se requiera que viaje personas ajenas al Comité.

Una vez que se presenta una boleta de Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos, el Administrador (a) luego de comprobar que el funcionario o conductor está autorizado para conducir vehículos del Comité bajo la modalidad de convenio, confrontándolo con el registro de personas autorizadas que llevara el Asistente Administrativo, así como la disponibilidad del automotor, procederá a autorizarla con su firma. En caso de ausencia del Administrador (a), la boleta la firmará el funcionario que expresamente sea designado para tal efecto.

Dicha boleta contendrá como mínimo, la siguiente información: nombre del solicitante, fecha de la solicitud, número de placa del vehículo, lugar de destino, motivo del viaje, número y nombre de los acompañantes, tiempo estimado de duración, kilometraje de salida y de regreso, hora de salida y de regreso.

Artículo 11: De la sede para resguardar los vehículos:

Todos los vehículos deben ser guardados al final de la jornada, exclusivamente en el Polideportivo de Belén, para lo cual la Administración determinará el sitio destinado para tal fin, en caso de viajes a entrenamientos y competencias en donde el vehículo deba de permanecer fuera de las instalaciones del Polideportivo de Belén estos deben de permanecer en un lugar seguro determinado como parqueo de la actividad o sitio de hospedaje.

Artículo 12: De los vehículos:

La Administración deberá velar por el correcto uso de los vehículos, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Su uso se limitará al horario laboral o jornada establecida por el Comité. Sólo en casos debidamente justificados y con la respectiva su boleta de Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos se podrán utilizar fuera de dicho horario o jornada.
- b) Ningún vehículo de este tipo podrá ser asignado a un funcionario o conductor en particular.
- c) Deben tener un control en cuanto al uso de combustible y kilometraje.
- d) Deberán estar debidamente identificados al menos en ambos costados de la cabina con el logotipo del Comité, así como con la frase "Uso Oficial".
- e) Este tipo de vehículo también llevará la placa respectiva que lo identifique como transporte de servicio municipal.
- f) Deberán cumplir con todos los controles que establece este reglamento.
- g) Sólo en situaciones debidamente justificadas y con la respectiva boleta de Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos debidamente firmada por el Administrador (a), podrán salir de la gran área metropolitana.

- h) Podrán ser utilizados durante la organización de eventos o competencias deportivas o recreativas avaladas y autorizadas la por Administración del CDRB.

CAPÍTULO IV
De la autorización de conductores

Artículo 13: De la autorización para el manejo de vehículos:

Será responsabilidad del Administrador (a), autorizar el permiso para conducir vehículos del Comité a un determinado funcionario o conductor, para lo cual este último deberá presentar un documento con al menos lo siguiente:

- a) Nombre del funcionario o conductor
- b) Copia de la Licencia de Conducir
- c) Justificación del porque se requiere dicha autorización
- d) Visto bueno del coordinador encargado del área al que pertenece el funcionario o conductor.

Será responsabilidad del Administrador (a), enviar toda la documentación al encargado del subproceso de Recursos Humanos, posterior a la aprobación de permiso otorgado. Así mismo el encargado del subproceso de Recursos Humanos deberá mantener actualizados un registro de funcionarios o conductores autorizados vía convenio a manejar, estando disponibles para consulta.

El registro anteriormente indicado debe contener al menos lo siguiente: nombre, número de cédula de identidad, número y fecha de vencimiento de la licencia de conducir, proceso, subproceso u organización deportiva o recreativa en la que labora y cargo.

CAPÍTULO V
Deberes y prohibiciones

Artículo 14: Personas autorizadas:

Únicamente podrán conducir vehículos del Comité los funcionarios debidamente autorizados por la Administración, los conductores autorizados vía convenio y los miembros de Junta Directiva del Comité. Queda terminantemente prohibido conducir un vehículo sin la respectiva autorización de este reglamento y/o el Administrador (a).

Artículo 15: Deberes:

Son deberes de todo conductor de vehículos del Comité los siguientes:

- a) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito, así como las disposiciones de este reglamento.
- b) Tener vigente la licencia de conducir, la cual debe ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.
- c) Portar en el vehículo la tarjeta de derechos de circulación y cualquier otro documento necesario.
- d) Revisar el vehículo para comprobar que se encuentra en condiciones básicas de funcionamiento y reportar oportunamente cualquier daño o desperfecto encontrado.
- e) Seguir la ruta lógica establecida entre el punto de salida y el de destino.
- f) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros.
- g) Conducir en forma responsable y prudente de manera que no ponga en peligro la propia vida, la seguridad de las otras personas, así como de otros vehículos y bienes.
- h) Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, cuando éstas sean impuestas por actos atribuibles al conductor del vehículo.
- i) En caso de accidente, elaborar el informe respectivo, así como cumplir estrictamente con los trámites que le señale el Administrador (a), en caso de accidentes.
- j) No estacionar vehículos oficiales en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de estos, sus accesorios, materiales o equipo que transporta.
- k) Anotar los datos requeridos y utilizar adecuadamente los formularios establecidos para el control del uso de los vehículos.
- l) No fumar dentro del vehículo.

Artículo 16: De la conducción del vehículo:

Es absolutamente prohibido al funcionario o conductor autorizado para conducir un vehículo, ceder la conducción del vehículo a otras personas no autorizadas, salvo razones muy calificadas que deberán comunicarse al Administrador (a).

Artículo 17: Prohibición de estacionamiento:

Los vehículos del Comité no deberán ser estacionados por sus conductores en lugares prohibidos por la Ley de Tránsito, frente a cantinas, tabernas o similares, ni frente a locales cuya fama riña con la moral y las buenas costumbres, salvo por cuestiones estrictamente laborales.

Artículo 18: Manejo bajo sustancias enervantes:

Queda terminantemente prohibido conducir vehículos del Comité bajo los efectos del licor, drogas o sustancias enervantes. El incumplimiento de lo anterior se considerará como falta grave y será causal de despido sin responsabilidad patronal, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor en caso de accidente por todos los daños causados.

Artículo 19: Personas ajenas:

En los vehículos de uso del Comité es terminantemente prohibido que viajen personas no afiliadas o participantes de los diferentes programas del Comité tanto del área deportiva, recreativa o administrativa, salvo en aquellos casos justificados por razones de emergencia u oportunidad, lo cual se deberá señalar en la boleta de Solicitud y Autorización de Uso de Vehículos, según el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 20: Uso a particulares:

El uso de vehículos propiedad del Comité es únicamente para funcionarios, miembros de Junta Directiva o conductores autorizados y bajo la modalidad de convenio para traslado de usuarios de los programas de recreación, atletas, entrenadores, técnicos, asistentes y otros que se requieran para la actividad deportiva, recreativa o de ocio para la que se requiera el vehículo.

Artículo 21: Prohibición de arreglos extrajudiciales:

Ningún conductor del Comité está autorizado para efectuar por su cuenta y sin la autorización correspondiente arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos del Comité.

Artículo 22: Prohibición del uso de vehículos oficiales en actividades particulares:

No se podrán utilizar vehículos propiedad del Comité para actividades que no sean propias de la institución y relacionadas a las funciones del Comité. Además, queda prohibida la utilización de estos en actividades político-electorales.

CAPÍTULO VI

Accidentes de tránsito en que intervienen vehículos del comité

Artículo 23: Acatamiento de disposiciones:

Los conductores que debido a la circulación por las vías públicas se vieron involucrados en un accidente de tránsito con algún vehículo del comité, deberán cumplir con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 24: Responsabilidad por accidente:

El conductor que sea declarado culpable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que participara con un vehículo propiedad del Comité, deberá pagar el monto correspondiente al que eventualmente tendría que pagar el Comité a la institución aseguradora. Si el accidente se produce por dolo o culpa grave del conductor o como consecuencia directa de una conducta del funcionario o conductor que favorecía el percance, tales como conducir en forma temeraria, bajo los efectos del alcohol, droga y sustancia enervante, incumpliendo las prohibiciones que este Reglamento y la Ley de Tránsito disponen, el funcionario deberá cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados a terceros y a la Administración, que no sean cubiertos por la póliza respectiva. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal a que se haga acreedor el funcionario o conductor.

Artículo 25: Cancelación de autorización para conducir:

El Comité cancelará, en forma inmediata e indefinida, la autorización para conducir vehículos del comité a aquellos funcionarios o conductores que, por dolo o culpa, ocasionen un accidente de tránsito grave.

Artículo 26: De las acciones a realizar en caso de accidente:

Si durante una gira, diligencia o competencia ocurriere un accidente, el conductor y sus acompañantes deberán proceder a:

- a) No mover el vehículo hasta que los oficiales de tránsito e inspectores de la institución aseguradora se apersonen al lugar y realicen su labor.
- b) Llamar a las autoridades de tránsito y de la institución aseguradora por el medio más viable de que disponga para que confeccione los informes correspondientes.
- c) Obtener información sobre las personas afectadas en el accidente y los testigos si los hubiere.
- d) Dar aviso en forma inmediata al Administrador (a), sobre lo sucedido, para que se le giren instrucciones y se tomen las medidas del caso.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°11-2021
LUNES 12 ABRIL DE 2021

- e) El Administrador (a) como jefe inmediato del funcionario involucrado en el evento relacionado con el vehículo del Comité deberá presentar a la Junta Directiva del CCDRB, un informe escrito detallado sobre el accidente que incluya detalle de daños y causas del accidente. Ese informe se elaborará en el formato definido por el Asistente Financiero, se presentará en un término máximo de dos días hábiles, y al mismo deberán adjuntarse copia de la licencia de conducir del funcionario involucrado, de la cédula de identidad y de la tarjeta de autorización para conducir el vehículo, de la boleta de la emitida por la autoridad de tránsito y de la boleta extendida por el funcionario de la institución aseguradora.
- f) Cumplir con el proceso judicial. Para tal efecto se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes al percance ante el Juzgado correspondiente, con el afán de rendir la declaración respectiva, previa coordinación obligatoria con la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, con el objeto de presentarse a la audiencia oral y pública, quedando atento al dictado de las diversas resoluciones judiciales según la instancia correspondiente, sin perjuicio de cualquier otra diligencia que los despachos judiciales requieran. Finalizado el proceso, deberá enviar copia del expediente judicial al Administrador (a) para que éste inicie, si procede, el procedimiento administrativo respetando el principio del debido proceso.
- g) En caso de que el conductor sea declarado culpable por parte de los Tribunales de Justicia, deberá proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento, a cancelar el monto correspondiente de los daños e indemnizaciones debidas, según se determine en el proceso administrativo que se abrirá según lo dispuesto en el inciso f) anterior.

Artículo 27: Análisis de cada accidente:

El Administrador (a), analizará todo accidente de tránsito, robo, hurto o percance en que se involucre un vehículo del Comité y preparará, en un plazo de cinco días hábiles, un informe preliminar con su respectiva recomendación, a efecto de que se tomen, conforme al mérito de cada caso, las medidas correspondientes, respetando el debido proceso. En caso de que el funcionario o conductor esté en desacuerdo con el informe, contará con los recursos de revocatoria y apelación establecidos en el artículo 171, según lo señala la Ley General de la Administración Pública

Artículo 28: Del procedimiento administrativo para el establecimiento de la responsabilidad disciplinaria de los conductores o funcionarios del comité que participen en colisiones con vehículos del Comité.

Cuando en el “informe de análisis del caso” dispuesto en el artículo 27 anterior, le sea imputada al o los funcionarios del Comité o conductor, la eventual responsabilidad, por la participación en una colisión con vehículos del Comité, y sea recomendada la apertura de un procedimiento disciplinario o procedimiento administrativo, se procederá de la siguiente manera:

1. Que informado el funcionario o conductor involucrado de las recomendaciones establecidas en el informe requerido en el artículo 27 de este cuerpo normativo, posterior a la resolución del proceso recursivo señalado en el mismo artículo, el Administrador (a) dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la misma, verificara el cumplimiento de lo dispuesto y recomendado en el “informe de análisis del caso” del Administrador (a) del Comité, para que posteriormente, decida la procedencia o improcedencia de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
2. Que en caso de que el funcionario o conductor manifieste su inconformidad con las recomendaciones rendidas, de considerar el Administrador (a) la existencia de suficientes elementos probatorios que eventualmente puedan arribar a la conclusión de la posible responsabilidad por parte del funcionario o conductor investigado, y que con base en ello, deba ser sancionado disciplinariamente, el Administrador, ordenará en un lapso no mayor de cinco días hábiles, mediante resolución motivada, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con la designación del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, mismo que procederá a instruir el proceso administrativo en estricto apego a los principios del debido proceso.
3. Las sanciones disciplinarias aplicables en caso de ser encontrado responsable al funcionario o conductor de la infracción imputada serán las dispuestas en el Código Municipal, el Código de Trabajo, y el Reglamento de organización y funcionamiento del CCDRB según corresponda, y lo decida el Administrador (a) o Junta Directiva si el funcionario involucrado es el Administrador (a).

CAPÍTULO VII
Disposiciones finales:

Artículo 29: Disposiciones varias:

En lo no previsto en este reglamento, el Administrador (a) resolverá las situaciones que se presenten, mediante resoluciones concretas o circulares de carácter general.

Artículo 30: Sanciones:

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas disciplinariamente de acuerdo con el Reglamento de organización y funcionamiento del CCDRB, el Código de Trabajo, este reglamento y la normativa atinente.

